



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Ejecutivo
Radicación : 11001-33-43-060-2017-00141-00
Demandante : DISEÑO JURÍDICO & FINANCIERO ABOGADOS S.A.S.
Demandado : FONDO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA
Tema : No libra mandamiento de pago

1. ANTECEDENTES.

La Sociedad DISEÑO JURÍDICO & FINANCIERO ABOGADOS S.A.S., a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva con el fin de obtener el pago de las Facturas de Venta No. 1511 y 1512 expedidas en virtud del contrato No. 465 del 22 de junio de 2015, celebrado con el FONDO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA.

2. PRETENSIONES.

"1. Por la suma de veinticinco millones doscientos cuarenta y nueve mil pesos (\$25.249.000) correspondientes a la factura número 1511 de fecha 13 de enero de 2.016.

2. Los intereses que se hayan causado desde el día 14 de enero de 2016 hasta el día en que se verifique el pago, equivalente al interés moratorio más alto que la Superintendencia Bancaria permita cobrar a las entidades financieras cuanto se presenta la moran en el pago de las obligaciones.

3. Por la suma de doscientos setenta y un millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos pesos (\$271.641.600) correspondientes a la factura número 1512 de fecha 13 de enero de 2.016.

4. Los intereses que se hayan causado desde el día 14 de enero de 2016 hasta el día en que se verifique el pago, equivalente al interés moratorio más alto que la Superintendencia Bancaria permita cobrar a las entidades financieras cuanto se presenta la moran en el pago de las obligaciones.

5. Por las costas del proceso, conforme lo disponga en la sentencia.

3. HECHOS

Indica la parte ejecutante que celebró contrato No. 465 el día 22 de junio de 2015, con el FONDO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA.

Que en ejecución del contrato la ejecutante emitió las facturas siguientes facturas:

No.	Factura No.	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Contrato	Valor
1	1511	13 de enero de 2016		465 de 2015	\$ 25.249.000.00
2	1512	13 de enero de 2016		465 de 2015	\$ 271.641.600.00
TOTAL					\$296.890.600.00



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Las facturas fueron recibidas por el FONDO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA.

4. DOCUMENTOS APORTADOS

Como base de la ejecución la parte demandante aportó los siguientes documentos:

- Copia de la Factura de Venta No. 1511 de fecha 13 de enero de 2016. (fl. 2)
- Copia de la Factura de Venta No. 1512 de fecha 13 de enero de 2016. (fl. 3)
- Copia de auténtica del contrato No. 465 del 22 de junio de 2015 (fl. 7 a 19)
- Acta de inicio del Contrato No. 465 de 2015 (fl. 20)

5. CONSIDERACIONES

Revisados los documentos aportados al expediente, se observa que la parte ejecutante pretende el pago de las facturas de venta Nos. 1511 y 1512.

Téngase en cuenta, que frente al título ejecutivo este puede ser simple o complejo, en el primer caso estamos frente a obligaciones que se encuentran consignadas en un único documento, y en el segundo, se requiere para su configuración la confluencia de varios documentos, como sucede por regla general cuando la obligación se genera de un contrato estatal, como en el presente caso.

Así las cosas, le corresponde al juez verificar dos cosas: i) La existencia de un título ejecutivo que esté debidamente integrado y ii) si el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De la revisión del contrato No. 465 de 2015, en la cláusula vigésima primera, se estableció que el mismo se perfeccionó con la firma del contrato y para su ejecución se requería de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía por parte de FONDECUN y la suscripción del Acta de Inicio.

Revisado los documentos aportados con la demanda se observa que no se aportan los documentos requeridos en la cláusula vigésima primera, esto es, la constancia de existencia de la disponibilidad presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de FONDECUN, documentos requeridos para la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

En consecuencia, se negará librar mandamiento de pago, en razón a que los documentos que integran el título ejecutivo complejo no obran el expediente.

6. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No librar mandamiento de la Sociedad DISEÑO JURÍDICO & FINANCIERO ABOGADOS S.A.S. contra el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA, por las sumas de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$25.249.000.00), DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$271.641.600.00), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta cuando se realice el pago total de las mismas.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 3

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado NILSON ARTURO VEGA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.765.274 y portador de la tarjeta profesional 223.787 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la Sociedad DISEÑO JURÍDICO & FINANCIERO ABOGADOS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

M.M.P.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N°78** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario